República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. Nº: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00260-00**
DEMANDANTE: **NILSON JOSÉ VERGARA MOLINA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes de definir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 192 del CPACA señala que: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

En efecto, este Despacho el 25 de junio de 2018 profirió fallo condenatorio[1]; siendo notificada ese mismo día a las partes[2]. El día 2 de agosto de 2018, el apoderado de la Fiscalía General de la Nación y sustentó, dentro del término, el recurso de apelación contra la referida sentencia[3]. De igual forma lo hizo el apoderado de la Rama Judicial el día 9 de agosto de 2018. (fol. 370-377)

Por darse los presupuestos normativos, este Despacho, en cumplimiento de la expresada norma, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación. En consecuencia,

[1] Folios 344 a 354.
[2] Folios 355 a 360.
[3] Folios 361 a 369.

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día para el día 31 de octubre de 2018 a las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA identificado con C.C. Nº. 92.642.584, expedida en Sincelejo y T.P. Nº 179.419 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada Nación – Rama Judicial, en los términos del poder conferido. Con esto se entienden revocados los poderes anteriormente conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria